## Ley de 7 de diciembre de 1916

**Catastro.-** El urbano de la capital Sorata, se cobrará a razón del uno por mil, sobre el valor venal de la propiedad y su producto se aplicará al sostenimiento del alumbrado público.

# ISMAEL MONTES Presidente de la República

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

#### **EL CONGRESO NACIONAL**

#### **DECRETA:**

Artículo 1.º- Se autoriza a la Junta Municipal de al provincia Larecaja, para que proceda a la catastración urbana de la capital Sorata, con arreglo a la ley de 15 de agosto de 1880 y decreto reglamentario de 26 de octubre del mismo año.

Artículo 2.º- El impuesto predial urbano creado por ley, se cobrará sobre el valor venal de la propiedad a razón del uno por mil.

Artículo 3.º- Los fondos provenientes de este impuesto se aplicarán exclusivamente al sostenimiento del alumbrado eléctrico y al fomento de obras públicas en dicha capital.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional. – La Paz, 4 de diciembre de 1916.

### BENEDICTO GOYTIA. - P. SÁNCHEZ.

Ad. Trigo Achá, Senador Secretario. – J. Enrique Calvo, Diputado Secretario. – W. González Duarte, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a 7 de diciembre de 1916.

ISMAEL MONTES.- Néstor Cueto V.